

CALENDARIO LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA
AÑO 2024

Artículo 1.- Días inhábiles a efectos laborales en el ámbito de la Región de Murcia para el año 2024, no coincidentes con domingo (Resolución de 13 de junio de 2023, por la que el titular de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social publica el calendario de fiestas laborales para el año 2024. BORM nº 143 del 23/06/2023)

- Para todos los campus universitarios

1	Enero	Año Nuevo
6	Enero	Epifanía del Señor
19	Marzo	San José
28	Marzo	Jueves Santo
29	Marzo	Viernes Santo
1	Mayo	Fiesta del Trabajo
15	Agosto	Asunción de la Virgen
12	Octubre	Fiesta Nacional de España
1	Noviembre	Todos los Santos
6	Diciembre	Día de la Constitución Española
9	Diciembre	Lunes siguiente a Inmaculada Concepción
25	Diciembre	Natividad del Señor

- Murcia: 2 días festivos locales

2	Abril	Bando de la Huerta
17	Septiembre	Romería de la Virgen de la Fuensanta

- San Javier: 2 días festivos locales

3	Febrero	Festividad de San Blas ¹
3	Diciembre	Festividad de San Francisco Javier

¹ El personal que tenga su destino y preste sus servicios en San Javier disfrutará de un día más de asuntos propios al caer la festividad del 3 de febrero en sábado.



- **Cartagena: 2 días festivos locales**

22	Marzo	Viernes de Dolores
27	Septiembre	Carthagineses y Romanos

- **Lorca: 2 días festivos locales**

9	Septiembre	Virgen de las Huertas
22	Noviembre	San Clemente

- **Universidad de Murcia: 3 días festivos**

26	Enero	Santo Tomás de Aquino
-	-	Patrón de cada centro ²
-	-	Apertura de curso (pendiente de determinar)

Artículo 2.- Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.

2.1. Atención de servicios e instalaciones.

La Universidad de Murcia es un espacio abierto tanto en periodos lectivos como en no lectivos, por lo que, para el adecuado cumplimiento del servicio público encomendado, en los periodos de Semana Santa y Fiestas de Primavera y Navidad, así como, en su caso, durante el mes de agosto, se procurarán los servicios y recursos básicos que el desarrollo de cualesquiera de las actividades vinculadas con la docencia, el estudio, la investigación, extensión Universitaria y la gestión universitaria, en todas sus áreas administrativas, requieran para su desarrollo.

² OTROS CENTROS, UNIDADES O SERVICIOS: Si no existiera día predeterminado el personal podrá solicitar un día de permiso por asuntos propios o compensación horaria equivalente.



2.2. Periodos no lectivos.

En los periodos no lectivos se establecen dos turnos de descanso.

2.2.1.- *Semana Santa y Fiestas de Primavera.*

Primer turno: del 25 al 31 de marzo (ambos incluidos- una semana-3 días laborables).

Segundo turno: del 1 al 7 de abril (ambos incluidos- una semana- 4 días laborables)³.

2.2.2.- *Navidad.*

Primer turno: de 23 al 29 de diciembre (ambos incluidos – una semana, 3 días laborables).

Segundo turno: del 30 de diciembre de 2024 al 5 de enero de 2025 (ambos incluidos – una semana, 3 días laborables).

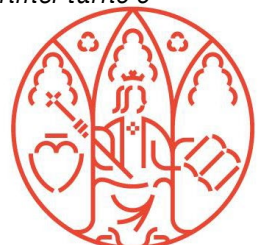
Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, así como los servicios y unidades de la Universidad de Murcia a todos los efectos.

2.2.3.- *Se descontarán de los días anuales laborables:*

- 4 días del periodo Semana Santa y Fiestas de Primavera
- 3 días del periodo de Navidad y Año Nuevo

El tiempo correspondiente al resto de días laborables en Semana Santa y Fiestas de Primavera y en Navidad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se podrán compensar con días de asuntos particulares, vacaciones adicionales por antigüedad o compensación de saldo acumulado positivo.

³ *Quien trabaje el segundo turno de Semana Santa tendrá un día adicional de asuntos particulares para equipararlo con el primer turno o compensación horaria equivalente.*



2.2.4.- Al personal que durante todo o parte de estos periodos deba atender el adecuado servicio de los centros, servicios o edificios abiertos al estar incluido, a propuesta de los responsables de los mismos, en el registro elaborado por la Gerencia para la adecuada atención de la demanda de servicios, se le concederá un día de libre disposición por cada día que trabaje superior a tres en Navidad/Año Nuevo y a cuatro en Semana Santa/Fiestas de Primavera, a disfrutar a su conveniencia previa autorización de sus superiores.

2.3. Vacaciones anuales.

- a) Cada año natural, las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios o de los días que correspondan si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A estos efectos, los sábados se consideran inhábiles sin perjuicio de las adaptaciones que, en su caso, se establezcan para horarios especiales.
- b) Con carácter general, las vacaciones anuales se disfrutarán en el mes de agosto.

El periodo de 22 días hábiles por año completo de servicios o los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo trabajado durante el año fue menor comprenderá, con carácter general, desde el **31 de julio al 30 de agosto**, ambos incluidos, respetando en todo caso las necesidades del servicio. Durante dicho mes de agosto, el personal destinado en las dependencias abiertas será el mínimo indispensable para asegurar la correcta prestación de los servicios y disfrutará preferentemente de sus vacaciones del **1 al 30 de julio**, ambos incluidos (22 días hábiles).

Sin perjuicio de lo anterior, las vacaciones podrán ser autorizadas en otros periodos para atender situaciones justificadas y facilitar la conciliación de la vida familiar siempre que su disfrute resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente, en periodos de cinco días hábiles consecutivos.



c) En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

-15 años de servicio: 1 día ($22+1=23$ días hábiles).

-20 años de servicio: 2 días ($22+2=24$ días hábiles).

-25 años de servicio: 3 días ($22+3=25$ días hábiles).

-30 o más años de servicio: 4 días ($22+4=26$ días hábiles).

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

d) Cuando las situaciones de permiso por nacimiento de hijo o hija, permiso por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento regulados en el artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan el disfrute de las vacaciones dentro del periodo indicado en el punto b) anterior, estas se podrán disfrutar en fecha distinta dentro del año natural al que correspondan. Si esto no es posible, se podrán disfrutar a continuación de la finalización de dicha situación y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

e) El personal que no disfrute de sus vacaciones en los periodos de cierre de edificios o servicios quedará a disposición de la Gerencia para llevar a cabo su actividad profesional en uno de los edificios o servicios abiertos en el mismo campus, en su caso, debiendo desarrollar funciones adecuadas a su escala o categoría.



2.4.- Jornada intensiva en periodos no lectivos y verano.

2.4.1.- En el periodo de Semana Santa y Fiestas de Primavera comprendido entre los días 25 de marzo y 7 de abril, ambos incluidos, de Navidad y Año Nuevo comprendido entre los días 23 de diciembre y 5 de enero, ambos incluidos, así como en el periodo de verano comprendido entre los días 24 de junio y 8 de septiembre, ambos incluidos, se establece una jornada intensiva de trabajo, con reducción de 1 hora/día.

La fecha de inicio y finalización de la jornada intensiva en este periodo de verano será revisable anualmente de acuerdo con el calendario del curso escolar aprobado por la Administración regional.

Quienes por razones de necesidades del servicio no pudieran disfrutar de la reducción horaria anterior por encontrarse en periodos de trabajo álgido debido a convocatorias, plazos, etc., deberán proponer a la Gerencia el disfrute de esa hora en un periodo distinto que iguale los días expuestos.

En ningún caso dicha reducción puede ser causa para la asignación de jornadas extraordinarias en aquellas unidades o puestos de trabajo en los que durante esas fechas deban atender el servicio a jornada completa, siendo de aplicación en estos casos lo indicado en el párrafo anterior.

2.4.2.- En aplicación de los acuerdos de la Gerencia con los órganos de representación y Mesa de negociación de abril de 2000 y junio de 2006, en dichos periodos de jornada intensiva el número de tardes de las jornadas extraordinarias queda reducido a una tarde/semana.

Si las necesidades del servicio lo permiten, se podrá eximir de la obligación de realizar las tardes de las jornadas extraordinarias. Las horas correspondientes a las tardes no realizadas se deberán trabajar en el horario de mañana o, en el caso de que no sea posible su cobertura antes del fin de los periodos no lectivos o las vacaciones estivales, quedarán como saldo a recuperar a lo largo del año.



2.5.- Permisos.

Se tendrá derecho a lo largo del año a disfrutar de:

- a) Seis días por asuntos particulares sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidas en las normas vigentes.
- b) Dos días adicionales de permiso por asuntos particulares (moscosos) desde el día siguiente al del cumplimiento del sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.
- c) Cuatro días de asuntos particulares justificados para el ejercicio 2024, pudiéndose fraccionar el disfrute de los mismos en intervalos inferiores a la totalidad de horas de trabajo del día en que se solicite.
- d) Los días por asuntos propios no disfrutados en el año 2023 se podrán disfrutar hasta el 30 de junio de 2024.

Artículo 3.- Personal Docente e Investigador.

El personal docente e investigador se registrará por el calendario académico y el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario, así como cualquier normativa, tanto general como específica, que le sea aplicable.

